

125-19.61

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2017

CACCI 7511

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7433 DC-131-2016

DP Código 2017- 118023-80764- NC CGR

Radicación 2017EE0066598 de junio 1 de 2017.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas por incumplimiento en los acuerdos pactados entre el Consorcio Suprema y la Industria de Licores del Valle, en la vigencia 2016, por lo cual solicitan la verificación de ingresos y gastos por concepto de promoción en la vigencia 2016 y verificación de la deuda de INFIVALLE adquirida en el mes de octubre de 2016, entre otras.

La presente denuncia se recepcionò en la ejecución de la Auditoria con enfoque integral Modalidad Regular efectuada a la Industria de Licores del Valle, la cual se realizó de manera articulada con la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

Posteriormente se recibe mediante CACCI 3875 de junio 6 de 2017 el derecho de petición No.3813 de junio 5 de 2017 interpuesto ante la Contraloría General de la Republica y remitido por competencia a este ente de control fiscal, inherente a las presuntas irregularidades relacionadas con el incumplimiento del contrato de distribución celebrado entre la ILV y el Consorcio Suprema, el cual demando la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para dirimir las diferencias entre las partes.

Por lo anterior se procede a realizar Auto de Acumulación de tramite con la presente denuncia, el 16 de noviembre de 2017 teniendo en cuenta que los temas de la misma son comunes y el sujeto de control es el mismo, en aras de dar aplicabilidad a los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, entre otros.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, a través del proceso auditor, para tal fin se trasladó al Director Operativo de Control Fiscal mediante CACCI 3413 de mayo 18 de 2017.

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada con el tema de la misma, a los funcionarios responsables para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó al grupo auditor, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la atención a la denuncia, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de lo actuado en la auditoria es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia Ciudadana DC-131-2016, con base a la copia de la denuncia allegada a la Contraloría General de la Republica y remitida por competencia a este ente de control y lo denunciado en la comunicación enviada al inicio del proceso auditor con el propósito de esclarecer los hechos inherentes a las irregularidades e incumplimiento de los acuerdos entre el Consorcio Suprema y la Industria de Licores del Valle.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana CACCI 7433 DC-131- 2016 el equipo auditor durante la ejecución de la auditoria, solicito la información requerida relacionada con el Consorcio Suprema.

Obtenida la Información solicitada procedió a efectuar la revisión de los documentos aportados tanto de la denuncia como de la documentación emitida por la Industria de Licores del Valle.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Como producto del trámite de la denuncia en el proceso auditor se obtuvo el siguiente resultado el cual se transcribe a continuación extraído de la página 83 del Informe Final de Auditoria:

4.1. Atención de Derechos de Petición y Denuncias

Se recibe traslado de denuncia ciudadana ILV CACCI 7433 DC -131-2016 la cual contenía 4 interrogantes

- ingresos vs Gastos de promoción vigencia 2016.

Cuadro No. 36

Ingresos industria de licores	82.104.691.885
Gastos de promoción	9.869.484.342

En los gastos de promoción están la contratación que se realizó con los diferentes municipios del Departamento, contratos evaluados en el acápite de gestión contractual de este informe.

- Los acuerdos suscritos entre la ILV y el Consorcio Suprema durante la Vigencia 2016, los cuales presuntamente han sido incumplidos.

Cuadro No. 37

Clausulas	Cuotas botellas	Venta real	Cumplimiento
Clausula tercera contrato	12.000.000	8.830.177	70.6%
Modificación clausula tercera (modificadorio # 2)	10.000.000	8.830.177	88.3%
Cuota tribunal de arbitramiento	8.006.764	8.830.177	110.3%

Fuente industria de licores

- Verificación de la deuda con Infivalle adquirida en el mes de octubre de 2016
¿Quiénes asumen intereses y para que la deuda?

En el año 2016 la Industria de Licores del Valle adquirió con Infivalle un crédito de corto plazo rotatorio, del cual se realizaron los siguientes desembolsos.

- Abril 28 de 2016 se hizo efectivo por \$ 8.890 Millones
- Octubre se hizo efectivo por \$5.200 millones.

Recursos estos utilizados en pago de Proveedores y gastos de la ILV, Los intereses de este crédito fueron asumidos por la Industria de licores del Valle.

- Verificación de cronograma para el reproceso del producto no conforme vigencia 2016.

A la fecha no existe cronograma de reproceso del producto no conforme vigencia 2016. Manifiesta la administración que la empresa Peldar reconoció a la fecha \$1.414.125.797 donde \$1.132.000.000 por concepto de costo de producción por elemento de producto cristalizado y \$ 282.125.797 por concepto de 300.000 unidades de envases de 375 ml etiquetado color Flint.

5. CONCLUSIONES

En lo que hace referencia al Consorcio Suprema, como distribuidor de los productos de la Industria de Licores del Valle, se observó lo siguiente:

En Noviembre 27 de 2014 la ILV y el consorcio Suprema, suscribieron un acta de acuerdo para someter a un tribunal de arbitramento el contrato No.20120122 cuyo objeto es: *“La distribución y comercialización exclusiva de los productos que produce y llegare a producir la industria, referidos en todo caso a la categoría de licores, en el departamento del Valle del Cauca”*, iniciado en Octubre 19 de 2012 y cuyo vencimiento se amplió hasta Mayo 26 de 2017, en virtud del desarrollo del citado tribunal de arbitramento.

La conciliación aprobada se realizó con base en los elementos contenidos en el Proceso Arbitral, a saber: Peritazgo oficial emitido por el Doctor Jorge Ferro Casas, perito designado por los Honorables Árbitros en temas como las cuotas anuales de compra por parte del consorcio y conceptos favorables sobre el acuerdo conciliatorio por parte del Procurador Delegado ante el Tribunal de Arbitramento.

Los conceptos favorables por parte de la Procuraduría fueron los Nos.059 del 16 de Agosto de 2016, concepto No.034 de Noviembre 25 de 2016 y por último el concepto final del 28 de Febrero de 2017.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

En fecha Agosto 16 de 2016, el Procurador Delegado por el Tribunal mediante concepto No.059 indicó: “Estas situaciones contractuales sitúan al contratista en un incumplimiento de las metas establecidas para la compra de botellas de 750 cc tanto en el contrato inicial como en la modificación No.2; sin embargo, dichos sucesos no se pueden analizar de forma plana y/o exegética, debido a que la situación fáctica de decrecimientos en el consumo de aguardientes y demás factores que influyeron en la disminución de la demanda de esta bebidas, al igual que los inventarios acumulados excedentarios, circunstancia que conllevó a una situación extrema de mayores costos financieros y económicos para el consorcio Suprema en términos de almacenamiento, bodegaje, costos de seguros e impuestos y demás implicaciones reseñadas en el dictamen pericial. Aunado a ello, se encuentra el hecho de que la ILV no entregó la totalidad del producto facturado para cada año, a excepción del año 2015.

Lo anterior, permite a esta Agencia del Ministerio Publico solicitarle al tribunal de Arbitramento la adopción de una decisión que albergue una formula eclética que permita la ejecución y terminación del contrato (enero 2017) en términos reales de compras de botellas a la ILV y colocación de las mismas en los canales por parte del Consorcio Suprema. Formula que debe ser favorable al contratante y al contratista, pues debe buscar un modelo de ajuste de la meta contractual para las vigencias 2014, 2015 y 2016,…”

En fecha Febrero 28 de 2017, el Ministerio Publico ratificó su concepto inicial mediante el concepto No.067 indicando:

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Pronunciamiento sobre la formula conciliatoria que han alcanzado las partes en conflicto.

Plazo contractual.

Respecto de la prórroga del plazo contractual es conveniente precisar que la ampliación del mismo es procedente siempre que ello se surta previamente a la finalización del mismo, para el caso puesto a consideración se tiene que en efecto las partes dispusieron ampliar el mismo previo a la finalización del vencimiento inicial, como quiera que las partes están sujetas al vencimiento del contrato estatal, los hechos que se desarrollen con posterioridad a su culminación no pueden entenderse sujetos a él, y por tanto, las pretensiones que de tales eventos se desprenden no encuentran sustento al contrato.

En cuanto al parágrafo de la cláusula decima sexta se tiene que si el consorcio suprema se sujeta a ella asume una garantía efectiva respecto al cumplimiento de la cuota pactada cuatrimestralmente, de ocurrir lo contrario acepta la ocurrencia de declaratoria de incumplimiento sin previa declaración judicial que así lo disponga, tal situación redundará en beneficio de la ILV.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-131-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7433 DC-131– 2016
Martha Rosmery Castrillón R. Secretaria General CDVC- DP 3813 de 05/06/17.
Luz Stella Gutierrez Echeverry- Presidenta SINTRABECOLICAS ILV Km2 Vía Roza Corregimiento Palmaseca- Palmira-Valle.
Reynel Euclides Palacios P.-Calle 23 AN No. 3-95 - Cali Código Postal 760046
vivianacardenas@cdvc.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.